

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE:** RR/0467/2021-I/2021-2  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el **veintiuno de octubre de dos mil veintidós**.

**VISTOS** para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/0467/2021-I/2021-2**, interpuesto por el recurrente, contra actos del **Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, y

### RESULTANDO

1. El **quince de febrero de dos mil veintiuno**, el recurrente a través del Sistema Electrónico, presentó solicitud de información pública con número de folio **00102821**, ante el **Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, mediante el cual requirió lo siguiente:

*"Quiero saber la nomenclatura con la que el Municipio de Cuernavaca tiene identificados los dos locales que existen en la planta baja del edificio ubicado en el número 15 de la calle Lerdo de tejada, en la colonia centro de Cuernavaca, Morelos."*(sic)

**Medio de acceso:** A través del Sistema Electrónico.

2. En misma fecha al resultando que antecede, **Edgar Eugenio Camacho Najera, Director de Diseño y Actualización Informática y Director General de Transparencia**, mediante Sistema Electrónico, otorgó respuesta a la solicitud de información antes descrita.

3. Derivado de la respuesta que otorgó el sujeto obligado, el recurrente a través del Sistema Electrónico, presentó recurso de revisión en contra del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, mismo que quedó registrado en este Instituto el **once de junio de dos mil veintiuno**, bajo el folio de control **IMIPE/003299/2021-VI**, y mediante el cual, quien aquí recurre manifestó lo siguiente:

*"La autoridad municipal no proporcionó la información solicitada."* (Sic)

4. Mediante auto de fecha **dieciséis de junio de dos mil veintiuno**, el Comisionado Presidente, ante la falta de respuesta a la solicitud de información, admitió<sup>1</sup> a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RR/0467/2021-I**; otorgándole cinco días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

<sup>1</sup> Mediante Acuerdo número 10, aprobado en la Segunda Sesión Ordinara de Pleno de fecha seis de mayo de dos mil veintiuno, se autorizó al Comisionado Presidente de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestro en Derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, llevar a cabo todas las acciones administrativas y jurídicas necesarias para el buen funcionamiento de este Instituto. De ahí que el Comisionado Presidente conoce y sustancia temporalmente los Recursos de Revisión de esta Ponencia I, hasta en tanto dicha Ponencia cuente con Comisionado Ponente.





**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0467/2021-I/2021-2

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

5. El acuerdo que antecede fue debida y legalmente notificado al sujeto aquí obligado, el **veintidós de junio de dos mil veintiuno**, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que se actúa.

6. En fecha **veintiocho de junio de dos mil veintiuno**, se recibió en la Oficialía de Partes de éste Órgano Garante, registrado bajo folio de control **IMIPE/003746/2021-VI**, el oficio número **PM/DGT/070/2021** de misma fecha a la de su recepción, signado por **Iván Contreras Luna, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, mediante el cual, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

7. Mediante acuerdo de fecha **treinta de junio de dos mil veintiuno**, el Comisionado Presidente, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual el Secretario Ejecutivo certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

8. En fecha **dos de julio de dos mil veintiuno**, se recibió en la Oficialía de Partes de éste Instituto, registrado bajo folio de control **IMIPE/004051/2021-VII**, el oficio de fecha **uno de julio de dos mil veintiuno**, suscrito por **Agustín Héctor Pérez Martínez, Enlace de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, mediante el cual, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente actuación.

9. En sesión de fecha **dieciocho de agosto de dos mil veintiuno**, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo **IMIPE/SP/11SO-20 21/14**, mediante el cual se determinó lo siguiente:

*"IMIPE/SP/11-SO-2021-14. Mediante el cual se aprueba la nueva nomenclatura de aquellos expedientes que fueron re asignados a las ponencias I, II, III, IV y V, para que se les agregue en su nomenclatura, después del número romano de la ponencia de origen, una diagonal seguida del año de re asignación, y posteriormente un guion acompañado del número arábigo a la ponencia que se reasignó"... (Sic)*

10. Por auto de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, en atención a lo aprobado por el Pleno de este Instituto mediante acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, el Comisionado Ponente, conjuntamente con el Coordinador General Jurídico de este Instituto, determinó lo siguiente:

*"...PRIMERO. Se tiene por recibido el recurso de revisión RR/0467/2021-I.*

*SEGUNDO. Asígnesele la nueva nomenclatura al presente expediente y radíquese en esta ponencia bajo el número RR/0467/2021-I/2021-2.*





**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE:** RR/0467/2021-I/2021-2  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

*TERCERO. Se ordena realizar el cambio de carátula al presente expediente, incluyendo la nomenclatura designada en el resolutivo anterior.” (sic)*

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, se procede al análisis del mismo al tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**I.- COMPETENCIA.** El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno “*De los medios de impugnación*”, del Reglamento de la Ley en cita.

**II. - PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.** La fracción XXIII del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: “...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos.”; Por tanto, de conformidad con el artículo 5 numeral 8 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos<sup>2</sup>, el **Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

Una vez identificado al sujeto obligado, como destinatario de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información de todas las personas; así de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos<sup>3</sup>, el recurso de revisión será procedente, entre otras hipótesis, ante entrega incompleta de la información solicitada, siendo esta la que se configura en el caso que nos ocupa.

<sup>2</sup> **Artículo \*5.-** De conformidad con el artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Estado de Morelos se divide, para su régimen interior, en los siguientes Municipios libres:

....  
8. Cuernavaca;

....  
<sup>3</sup> **Artículo 118.** El recurso de revisión procederá en contra de:

[...]

**IV. Ante la entrega incompleta de la información;**

[...]





**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0467/2021-I/2021-2

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

De conformidad con el artículo 4, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por lo tanto, no es necesario que se acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

**III. - DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.** El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

*"Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:*

*[...]*

*III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.*

*IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;*

*V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;*

*VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y*

*VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."*

En mérito de lo anterior, mediante el proveído dictado por el Comisionado Presidente, el día **treinta de junio de dos mil veintiuno**, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

En ese sentido, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto obligado, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos<sup>4</sup> de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

**IV.- CONSIDERACIONES DE FONDO.** Previo al análisis de las consideraciones de fondo, es procedente retomar lo descrito en el resultando décimo del presente fallo, toda vez

**ARTÍCULO 76.-** *La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.*





**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE:** RR/0467/2021-I/2021-2  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

que de acuerdo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, específicamente en el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, se autorizó una nueva nomenclatura a los asuntos que fueron asignados y reasignados a la ponencia número tres, por lo tanto, el cambio en la nomenclatura del expediente en que se actúa atiende únicamente a una cuestión administrativa de identificación sin que ello infiera de forma alguna en el trámite e impulso procesal que en líneas posteriores se le dará al presente recurso de revisión.

En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de la presente actuación.

Así, tenemos, en primer término que el particular solicitó al **Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, a través del sistema electrónico el quince de febrero de dos mil veintiuno, lo siguiente:

*"Quiero saber la nomenclatura con la que el Municipio de Cuernavaca tiene identificados los dos locales que existen en la planta baja del edificio ubicado en el número 15 de la calle Lerdo de tejada, en la colonia centro de Cuernavaca, Morelos."*(sic)

Derivado de ello, el sujeto obligado otorgó respuesta a dicha solicitud de información, el **quince de febrero de dos mil veintiuno**, a través del sistema electrónico, mediante memorándum número **SDUyOP/SsDUyP/029/II/2021**, **Esteban de Jesús Quintanar Velázquez, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Proyectos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, manifestó lo siguiente:

“...  
Con fundamento en el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población del Municipio de Cuernavaca, Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4478 del 16 de agosto de 2006, los locales a los que hace referencia en su petición, se encuentran ubicados dentro de la poligonal del Centro Histórico de Cuernavaca, siendo la nomenclatura que les corresponde:  
**Calle Sebastián Lerdo de Tejada, Colonia Centro.**  
...”(sic)

A dicho oficio, se anexó las siguientes documentales en copia simple:

- a) Oficio número **TM/EUT/793/2021**, de fecha **doce de febrero de dos mil veintiuno**, signado por la **contadora pública Alma Janet González Villasana, Enlace de Transparencia de la Tesorería del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.**
- b) Memorándum número **TM/DGRIPyC/DCA/0210/2021**, de fecha **nueve de enero de dos mil veintiuno**, a través del cual, **José Rodrigo Capistran Sánchez, Director de Catastro y Actualización del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, manifestó lo siguiente:





**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/046/1/2021-1/2021-2

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

“ ...

No es posible llevar a cabo una búsqueda en la base de datos y en los archivos de esta Dirección, respecto los inmuebles identificados como dos locales que existen en la planta baja del edificio ubicado en el número 15 de la calle Lerdo de Tejada, en la colonia Centro en Cuernavaca, Morelos, para saber cuál es la nomenclatura con la que se tienen identificados los inmuebles antes referidos.

Lo anterior en virtud de que no es posible identificar los inmuebles por dirección o domicilio, únicamente por nombre del titular o la Clave Catastral del inmueble de referencia; lo anterior de acuerdo a lo previsto en el artículo 81 del Reglamento de Catastro del Municipio de Cuernavaca, Morelos, que a la letra dice:

“Artículo 81.- CLASIFICACIÓN DE LAS CÉDULAS CATASTRALES.- Una vez fijado el valor catastral de los predios en particular, se inscribirán éstos en una base de datos y podrán ser consultados por:

I.- Orden alfabético de apellido de propietarios o poseedores.

II.- Clave Catastral y

III.- Por dirección o domicilio no será posible, dada la inconsistencia de la nomenclatura y número oficial, existente en Cuernavaca.”

No soy omiso al comentarle que en el caso de que el solicitante cuente con el nombre o la clave catastral del dueño de los inmuebles que nos ocupan, deberá acreditar la personalidad jurídica para obtener la información, lo anterior con fundamento en el artículo 4 del Reglamento de Catastro del Municipio de Cuernavaca, Morelos. Artículo que se transcribe en su parte conducente:

...**Artículo 4.-** Son atribuciones de los Ayuntamientos en materia de Catastro, las siguientes:

XVII.- Proporcionar información catastral a los solicitantes, legalmente interesados, respecto de cualquier predio, con excepción de aquella considerada como restringida o confidencial, por Ley y los Reglamentos aplicables.....

...”(sic)

Derivado de la respuesta que antecede y que fue emitida por el sujeto obligado, el hoy recurrente promovió el presente recurso de revisión, motivo por el cual mediante auto admisorio dictado por el Comisionado Ponente, en fecha **veintiocho de junio de dos mil veintiuno**, se otorgó tramite a dicho medio de impugnación; derivado de ello se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante Local, bajo el folio de control **IMIPE/003746/2021-VI**, el oficio número **PM/DGT/070/2021**, de misma fecha a la de su recepción, signado por **Iván Contreras Luna, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, a través del cual anexó las siguientes documentales:

a) Original del oficio de fecha **veintitrés de junio de dos mil veintiuno**, suscrito por el licenciado **Juan Julio García Vera, Director de Atención Ciudadana y Seguimiento de Peticiones de la Dirección General de Transparencia**, dirigido a **Agustín Héctor Pérez Martínez, Enlace de Transparencia de la Secretaría de Obras Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**.





**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE:** RR/0467/2021-I/2021-2  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

b) Copia simple del memorándum número **SDUyOP/ET/25/V/2021**, de fecha **veintitrés de junio de dos mil veintiuno**, suscrito por **Agustín Héctor Pérez Martínez**, Enlace de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

c) Copia simple del memorándum número **SDUyOP/SsDU/162/VI/2021**, de fecha **veintitrés de junio de dos mil veintiuno**, a través del cual, el ingeniero **Eduardo Molina Avilés**, Subsecretario de Desarrollo Urbano, manifestó lo siguiente:

“...  
Informo a Usted que mediante memorándum **SDUyOP/SsDUyP/029/II/2021** de fecha 09 de febrero de 2021 se hizo del conocimiento del promovente que la nomenclatura de los locales era:

**Calle Sebastián Lerdo de Tejada, Colonia Centro.**

Entendiendo como nomenclatura lo que estipula el Reglamento de la Comisión de Numeración y Nomenclatura del Municipio de Cuernavaca en su artículo 11, que a la letra dice:

**Artículo 11.- El Sistema de Nomenclatura para las calles será Nominal, o sea el de designar las calles por medio de nombres, de preferencia propios, referentes a países, poblaciones, accidentes geográficos, acontecimientos notables, personajes y otros, procurando que esos nombres sean cortos y de fácil pronunciación.**  
...”(sic)

d) Copia simple del memorándum número **SDUyOP/SsDUyP/032/II/2021**, de fecha **nueve de febrero de dos mil veintiuno**, suscrito por **Esteban de Jesús Quintanar Velázquez**, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Proyectos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

e) Copia simple del memorándum número **SDUyOP/SsDUyP/029/II/2021**, de fecha **nueve de febrero de dos mil veintiuno**, signado por **Esteban de Jesús Quintanar Velázquez**, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Proyectos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

f) Original del oficio de fecha **veintitrés de junio de dos mil veintiuno**, signado por el licenciado **Juan Julio García Vera**, Director de Atención Ciudadana y Seguimiento de Peticiones de la Dirección General de Transparencia, dirigido a **Alma Janet González Villasana**, Enlace de Transparencia de Tesorería del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

g) Copia simple del oficio número **TM/EUT/4311/2021**, con fecha de **veinticinco de junio de dos mil veintiuno**, signado por la contadora pública **Alma Janet González Villasana**, Enlace de Transparencia de la Tesorería del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.





**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0467/2021-I/2021-2

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

h) Copia simple del memorándum **TM/DGIRIPyC/DCA/1122/2021**, con fecha de **veinticuatro de junio de dos mil veintiuno**, suscrito por **Kojak Jaimes García, Director General de Ingresos, Recaudación, Impuesto Predial y Catastro del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, mediante el cual informó:

“...  
KAM

No se cuenta con la nomenclatura con la cual se tienen identificados los *dos locales que existen en la planta baja del edificio ubicado en el número 15 de la calle Lerdo de Tejada, en el Centro de Cuernavaca, Morelos.*

Lo anterior en virtud de que no es posible identificar los inmuebles por dirección o domicilio, únicamente por nombre del titular o la Clave Catastral del inmueble de referencia, de acuerdo a lo previsto en el artículo 81 del Reglamento de Catastro del Municipio de Cuernavaca, Morelos, que a la letra dice:

“Artículo 81.- CLASIFICACIÓN DE LAS CÉDULAS CATASTRALES.- Una vez fijado el valor catastral de los predios en particular, se inscribirán éstos en una base de datos y podrán ser consultados por:

I.- Orden alfabético de apellido de propietarios o poseedores.

II.- Clave Catastral y

III.- Por dirección o domicilio no será posible, dada la inconsistencia de la nomenclatura y número oficial, existente en Cuernavaca.”

No soy omiso al comentarle que en el caso de que el solicitante cuente con el nombre o clave catastral del dueño de los inmuebles que nos ocupan, deberá acreditar la personalidad jurídica para obtener la información, lo anterior con fundamento en el artículo 4 del Reglamento de Catastro del Municipio de Cuernavaca, Morelos. Artículo que se transcribe en su parte conducente:

....**Artículo 4.-** Son atribuciones de los Ayuntamientos en materia de Catastro, las siguientes:

XVII.- *Proporcionar información catastral a los solicitantes, legalmente interesados, respecto de cualquier predio, con excepción de aquella considerada como restringida o confidencial, por Ley y los Reglamentos aplicables....*

...”(sic)

Ahora bien, una vez descritas las documentales con las cuales el sujeto obligado pretende garantizar el derecho de acceso, este Órgano Garante considera correcta la actuación de la Unidades Administrativas involucradas frente a la solicitud de información, lo anterior, bajo las siguientes precisiones:

1.- El recurrente solicitó allegarse de:

“Quiero saber la nomenclatura con la que el Municipio de Cuernavaca tiene identificados los dos locales que existen en la planta baja del edificio ubicado en el número 15 de la calle Lerdo de Tejada, en la colonia centro de Cuernavaca, Morelos.”(sic)





**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0467/2021-I/2021-2

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

2.- El sujeto obligado, a través del subsecretario de Desarrollo Urbano y Proyectos, informó que con fundamento en el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población del Municipio de Cuernavaca, Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4478 del dieciséis de agosto de dos mil seis, los locales a los que refiere el solicitante, se encuentran ubicados dentro de la poligonal del Centro Histórico de Cuernavaca, siendo la nomenclatura que les corresponde "**calle Sebastián Lerdo de Tejada, Colonia Centro**."

Por otra parte, la Dirección de Catastro y Actualización, manifestó que no fue posible llevar a cabo la búsqueda en la base de datos y en los archivos que obran dentro de la Dirección en cita, toda vez que no es posible identificar los inmuebles por dirección o domicilio, únicamente por nombre del titular o la Clave Catastral del inmueble de referencia, y al ser estos considerados como parte de los datos personales, el recurrente deberá acreditar la personalidad jurídica para obtener información de los dos locales que se encuentran en la parte inferior del edificio ubicado en el número 15 de la calle Lerdo de Tejada, en la colonia Centro del Municipio de Cuernavaca, Morelos.

3.- Derivado del pronunciamiento del sujeto obligado, el recurrente manifestó su inconformidad, aludiendo que la autoridad municipal no proporcionó la información que el solicitó.

4.- Así pues, en respuesta al recurso de revisión, el **ingeniero Eduardo Molina Avilés, Subsecretario de Desarrollo Urbano**, precisó que la nomenclatura de los locales era: **Calle Sebastián Lerdo de Tejada, Colonia Centro**, entendiendo como nomenclatura lo que estipula el Reglamento de la Comisión de Numeración y Nomenclatura del Municipio de Cuernavaca, en su ordinal 11, el cual refiere a que el Sistema de Nomenclatura para las calles será Nominal, es decir, designar a las calles nombres, de preferencia propios, referentes a países, poblaciones, accidentes geográficos, acontecimientos notables, personajes y otros, siempre procurando que estos sean nombres cortos y de fácil pronunciación.

A fin de robustecer lo antes descrito, se considera importante traer a transcripción lo estipulado por los artículos 12 y 13 del Reglamento en cita, el cual señala lo siguiente:

"...

**Artículo 12.-** La designación de nombres no solamente se referirá a las calles sino también a los lugares públicos y otros bienes de uso común del Municipio de Cuernavaca, tales como boulevares, plazas, glorietas, jardines, parques y demás contemplados en este rubro.

**Artículo 13.-** El Sistema de Numeración, será el consecutivo para cada frente de predio posible hacia la vía pública.

."(sic)

Entonces, como se lee, y como fue manifestado por el Subsecretario de Desarrollo Urbano, la nomenclatura solo es asignada a calles, lugares públicos y otros bienes de uso común del Municipio (boulevares, plazas, glorietas, jardines, parques), más no así a los predios de la zona urbana del Municipio de Cuernavaca.





**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0467/2021-I/2021-2

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

5.- Quien se pronunció al respecto, fue el Subsecretario de Desarrollo Urbano; Unidad Administrativa adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien es facultado para planear y regular la nomenclatura y proponer los nombres, en consideración a lo estipulado en el artículo 11, fracción XVII y XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, cuya transcripción señala lo siguiente:

“ ...

**Artículo 11.-** El titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

...

**XVII. Regular y emitir alineamientos y número oficiales en predios y lotes de zonas urbanas regulares y sujetas a regularización del municipio;**

**XVIII. Planear y regular la nomenclatura de las vías públicas, proponiendo al Cabildo por conducto del presidente municipal, para su autorización, los nombres de las calles o avenidas que así lo requieran;**

...”(sic)

Así también, con lo señalado en el artículo 3o del Reglamento de la Comisión de Numeración y Nomenclatura del Municipio de Cuernavaca, Morelos, cuyo tenor literario se transcribe lo siguiente:

“ ...

**Artículo 3º.-** La Comisión de Numeración y Nomenclatura del Municipio de Cuernavaca en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos de esta ciudad, serán los únicos Organismos autorizados para intervenir en los trabajos de Numeración y Nomenclatura de la Ciudad de Cuernavaca y de las demás localidades del Municipio.

...”(sic)

6.- En respuesta primigenia, el Director de Catastro y Actualización, y en atención al auto admisorio, el Director General de Ingresos, Recaudación, Impuesto Predial y Catastro, ambos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, precisaron que no se cuenta con la nomenclatura con la cual se tienen identificados los dos locales que existen en la planta baja del edificio ubicado en el número 15 de la calle Lerdo de Tejada, en el Centro de Cuernavaca, Morelos, toda vez que estos no son posibles identificar por dirección o domicilio, únicamente por nombre del titular o la clave catastral del inmueble de referencia, tal como se provee en el ordinal 81 del Reglamento de Catastro del Municipio de Cuernavaca, Morelos, fracción III, que a la letra se lee lo siguiente:

“ ...

**Artículo 81.- CLASIFICACIÓN DE LAS CÉDULAS CATASTRALES...**

...

**III.- Por dirección o domicilio no será posible, dada la inconsistencia de la nomenclatura y número oficial, existente en Cuernavaca.**

...”(sic)





**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE:** RR/0467/2021-I/2021-2  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

No obstante a lo anterior, cierto también es que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 82 del Reglamento en cita, las cédulas catastrales contendrán los siguientes datos:

- I.- Nombre y domicilio del propietario o poseedor;
- II.- Número de cuenta catastral;
- III.- Superficie;
- IV.- Linderos y dimensiones; y,
- V.- Ubicación y nombre del predio en su caso.

Que a la parte subrayada, se precisa que el nombre y/o nomenclatura con los que se tengan identificados a los predios, dependerán de lo previsto y analizado en el Reglamento de la Comisión de Numeración y Nomenclatura del Municipio de Cuernavaca, tal como se describe en el numeral que antecede de las presentes precisiones.

Derivado de lo anterior, y de un análisis a la información proporcionada por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, tanto en la respuesta primigenia como en la que entregó en la sustanciación del presente medio de impugnación, misma que ha quedado descrita, se advierte que guarda relación y congruencia respecto de la información que desea conocer el recurrente.

Ahora bien, retomando que el recurrente al momento de presentar el recurso de revisión señaló como inconformidad lo siguiente:

*"La autoridad municipal no proporcionó la información solicitada" (Sic)*

De ahí que deba arribarse a la conclusión de que el particular requirió saber bajo que nomenclatura, el Municipio de Cuernavaca, se tienen identificados los dos locales que existen en la planta baja del edificio ubicado en el número 15 de la calle Lerdo de Tejada, en la colonia Centro del Municipio en cita; en ese sentido, se advierte que con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, de un inicio garantizó el derecho de acceso del recurrente por lo tanto es procedente confirmar el acto de la autoridad, en consecuencia tenemos que la entidad obligada cumplió con la obligación de acceso, toda vez que atendió a la solicitud del particular y el requerimiento realizado por este Instituto al remitir la información y/o pronunciamiento conducente, por lo tanto, garantiza el derecho de acceso a la información pública previsto en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, cabe señalar que quien se pronunció y remitió información al respecto fue el **ingeniero Eduardo Molina Avilés, Subsecretario de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, en ese sentido, es de advertirse que todo servidor público responsable de formular, producir, procesar, administrar, sistematizar, actualizar, archivar y resguardar información generada en el quehacer público, es sujeto a responsabilidad en caso de no cumplir con las normas legales y reglamentarias inherentes a sus funciones, por tal razón, el funcionario en cita, es responsable del pronunciamiento y de la información que remitió y en su caso de las consecuencias que pudiera traer, ello de





**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0467/2021-I/2021-2

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

conformidad con el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos<sup>5</sup>.

En mérito de lo expuesto, con fundamento en el artículo 128, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, **SE CONFIRMA** el acto de la autoridad, consistente en la respuesta otorgada por la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Estado de Morelos, en el presente procedimiento administrativo de acceso a la información pública, que en sus términos señala:

**“Artículo 128. Las resoluciones del pleno podrán:**

- I. Sobreseerlo;
- II. **Confirmar el acto o resolución impugnada, o**
- III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente concluido, para lo cual deberá proporcionarse al recurrente, el oficio número **PM/DGT/070/2021**, de fecha **veintiocho de junio de dos mil veintiuno**, signado por **Iván Contreras Luna, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, mismo que fue recibido en Oficialía de Partes de este Instituto en misma fecha, bajo el folio de control **IMIPE/003746/2021-VI**, así como sus respectivos anexos.

Finalmente, hágase del conocimiento a la hoy parte recurrente que para el caso de no encontrarse conforme con los términos de la presente resolución, se dejan a salvo sus derechos a efecto de hacerlos valer en la vía y forma correspondiente, de conformidad con el artículo 126, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

## RESUELVE

**PRIMERO. SE CONFIRMA** el acto del presente recurso.

**SEGUNDO.** Remítase al recurrente el oficio número **PM/DGT/070/2021**, de fecha **veintiocho de junio de dos mil veintiuno**, signado por **Iván Contreras Luna, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, mismo que fue recibido en Oficialía de Partes de este Instituto en misma fecha, bajo el folio de control **IMIPE/003746/2021-VI**, así como sus respectivos anexos.

<sup>5</sup> **Artículo 6.** Los servidores públicos y toda persona que formule, produzca, procese, administre, archive y resguarde información pública es responsable de la misma y está obligado a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.





**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0467/2021-I/2021-2

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

**TERCERO.** Un vez que el estado de los autos lo permita, tórnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

**CÚMPLASE.**

**NOTIFÍQUESE.-** Por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, y a la parte recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.

Así lo resolvieron, los Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, maestro en derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada Karen Patricia Flores Carreño, maestra en derecho Xitlali Gómez Terán, doctor en derecho Hertino Avilés Albavera y doctor Roberto Yáñez Vázquez, ante el Secretario Ejecutivo, con quienes actúan y dan fe.

  
**MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

  
**LICENCIADA EN DERECHO KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO**  
**COMISIONADA**

  
**MAESTRA EN DERECHO XITLALI GÓMEZ TERÁN**  
**COMISIONADA**

  
**DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA**  
**COMISIONADO**

  
**DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ**  
**COMISIONADO**

  
**LICENCIADO RAÚL MUNDO VELAZCO**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

Revisó, Coordinador General Jurídico.- José Carlos Jiménez Alquicira.

JAAB

